

En San Sebastián

---

De una parte, don JOSE BEÑARAN GARIN, mayor de edad y vecino de San Sebastián, y

De otra parte, don JULIO OTADUY RIVIERE, mayor de edad y vecino de Mondragón, los cuales

INTERVIENEN.

El primero en su calidad de Director de la CAJA DE AHORROS PROVINCIAL DE GUIPUZCOA, dotado expresamente de facultades para la consumación de este contrato, y

El segundo como Presidente de la ASOCIACION MONDRAGONESA DE HOGAR, autorizado por acuerdo de la Junta de Patronato de la misma para la formalización de la operación a que este contrato se refiere.

Exponen los comparecientes a título de

ANTECEDENTES

Primero.- Que la Asociación Mondragonesa del Hogar está llevando a cabo la construcción de un grupo de ciento seis viviendas cuyo proyecto ha sido aprobado por el Instituto Nacional de la Vivienda y se encuentra actualmente en tramitación en el Ministerio de Hacienda.

Segundo.- Que teniendo que hacer frente a pagos importantes se dirigió al Instituto Nacional de la Vivienda en consulta sobre la posibilidad de concertar un crédito hipotecario a corto plazo, habiendo contestado dicho Instituto diciendo que autorizaría la operación pero que ésta no gozaría de la reducción del Impuesto de Derechos Reales.

Tercero.- Que en vista de que los gastos de la hipoteca para corto plazo serían considerables, la Asociación Mondragonesa del Hogar ha solicitado de la Caja de Ahorros Provincial de Guipúzcoa un crédito de DOS MILLONES DE PESETAS, con la garantía de promesa de hipoteca y el aval de varias empresas que forman parte de dicha Asociación.

Cuarto.- Que la Caja de Ahorros Provincial de Guipúzcoa, en sesión de su Consejo de Administración de 26 de Junio de 1.954, acordó conceder el crédito solicitado.

Como consecuencia de estos antecedentes, ambas partes intervinientes formulan la operación de acuerdo con las siguientes

CLAUSULAS

Primera.- La CAJA DE AHORROS PROVINCIAL DE GUIPUZCOA concede a la ASOCIACION MONDRAGONESA DEL HOGAR, un crédito en cuenta corriente hasta la cantidad de DOS MILLONES DE PESETAS como límite máximo.

Segunda.- La Asociación Mondragonesa del Hogar dispondrá de este crédito a medida de sus necesidades, por medio de talones que le serán facilitados por la Caja de Ahorros Provincial de Guipúzcoa, los cuales serán suscritos por el Jefe y el Tesorero de la Junta de Patronato de dicha Asociación.

Tercera.- Este crédito devengará el interés de cuatro enteros y cincuenta centésimas por ciento anual. Este interés será recíproco; las cantidades que la Caja de Ahorros entregue devengarán interés desde el mismo día de la entrega, y las que entregue la Asociación desde el día siguiente. El saldo de intereses se acumulará al de la cuenta semestralmente.

Cuarta.— El crédito se concede por el plazo de un año, pudiendo renovarse por igual plazo previa conformidad de ambas partes. La Caja de Ahorros Provincial de Guipúzcoa se reserva el derecho de modificar el tipo de interés si las circunstancias así lo aconsejaran.

Quinta.— En garantía de este crédito, la Asociación Mondragonesa del Hogar promete a la Caja de Ahorros Provincial de Guipúzcoa constituir hipoteca, tan pronto como lo exija la Institución últimamente citada, sobre la finca de su propiedad denominada Casería Iparraguirre y también Macatzena sita en el Barrio de Músacola de Mondragón, con sus pertenecidos.

A este fin se obliga la Asociación Mondragonesa del Hogar a liberrar la finca sobre la que gira la promesa de hipoteca, de toda carga, gravamen y traba de índole jurídica en la hipótesis de que la promesa se truncara en hipoteca definitiva, de tal modo, que la Caja de Ahorros Provincial de Guipúzcoa resultare siempre acreedora hipotecaria primera y absoluta.

Asimismo, desde el momento de la firma de este documento se compromete la Asociación prestataria a no gravar la finca sobre que versa la promesa de hipoteca con carga alguna de carácter real o personal, y a no enagenar ni ceder por título oneroso o lucrativo todo o parte de dicha finca.

SEXTA.— La Caja de Ahorros Provincial de Guipúzcoa podrá pedir en cualquier momento la conversión de la promesa de hipoteca a que hace referencia la cláusula quinta de este contrato, en hipoteca definitiva, y la Asociación prestataria se obliga a realizar cuantas gestiones sean precisas y vayan encaminadas a tal fin, sin demora ni dilación de ningún género, y siendo de su cargo los gastos de toda índole, incluidos los de carácter fiscal, que tal conversión genere.

Séptima.— La hipoteca que de acuerdo con lo establecido en las cláusulas anteriores promete constituir en su momento la Asociación Mondragonesa del Hogar, habrá de acomodarse, en cuanto a sus condiciones o cláusulas constitutivas, a las que, al tiempo de convertirse la promesa que este documento sanciona, tenga instauradas la Caja de Ahorros Provincial de Guipúzcoa para sus operaciones crediticias de carácter ordinario con garantía de hipoteca.

Octava.— Garantizan además este crédito con sus patrimonios íntegros las siguientes empresas: INDUSTRIAS F. ARANZABAL, TALLERES MONDRAGONESES DE PRECISION, FUNDICION IRUBIDE J. URIBECHEVARRIA, ALTUNA, GARAY Y COMPANIA, y ARZAMENDI, BERECEBAR Y COMPANIA.

Las empresas relacionadas en el párrafo anterior responderán de esta operación de modo solidario, y haciendo expresa renuncia de los beneficios de excusión y división que legalmente les asiste como fiadores.

Novena.— La liquidación de este crédito practicada por la Caja de Ahorros Provincial de Guipúzcoa al vencimiento, hará fe en juicio, y a ella se somete la Asociación Mondragonesa del Hogar, considerándose liquida la cantidad que de ella resultare a los efectos legales precedentes.

Décima.— Este documento privado, que se extiende por duplicado, tendrá la misma eficacia que un instrumento público y podrá elevarse a tal a petición de cualquiera de ambas partes contratantes, siendo en todo caso de cuenta de la entidad prestataria los gastos que tal formalización origine, incluidos los de carácter fiscal.

Undécima.— Los gastos de toda índole, incluidos los de carácter fiscal, que pudieran originarse como consecuencia de este contrato y de su cumplimiento, serán de cuenta de la Asociación Mondragonesa del Hogar.

Duodécima.— Cualquier cuestión que pudiera plantearse como consecuencia de la operación que este contrato formaliza, será sometido a los Juzgados y Tribunales de la Ciudad de San Sebastián, renunciando los contratantes a su fuero si alguno especial les asistiere.